

Capacitación Judicial en América

El siguiente trabajo consiste en una compilación de datos sobre Capacitación Judicial y Escuelas Judiciales en algunos países de América. Los mismos han sido elaborados sobre la base de la siguiente guía:

1. Formación de jueces en su país. Sistemas de capacitación. Descripción genérica. Funcionamiento.
2. Los sistemas de capacitación y su vinculación con los sistemas de selección de jueces.
3. En qué medida están vinculadas las instituciones que se encargan de capacitar jueces con otras agencias de formación como colegios de abogados, universidades, etc.
4. ¿Las instituciones de capacitación judicial capacitan sólo jueces o también a otros operadores?
5. ¿Cómo identifican estas instituciones las necesidades de capacitación?
6. ¿Se hace algún tipo de seguimiento para evaluar el impacto que tiene la capacitación en el cambio de las instituciones judiciales?

Esta guía fue remitida, a través de la Red Latinoamericana y del Caribe por la Democratización de la Justicia a escuelas judiciales, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, jueces y abogados que de algún modo se encuentran vinculados a la capacitación judicial en sus respectivos países.

La diversidad de sistemas de capacitación adoptados por cada país e incluso las diferencias encontradas en cada región, provincia o distrito -según la división política- y hacia el interior de cada uno de ellos, hacen que las respuestas elaboradas no sigan estrictamente la guía original. No obstante, los datos aportados por cada uno de los colaboradores constituyen elementos muy valiosos para conocer el estado general de la capacitación judicial en nuestro continente.

Andrés Monte

Encargado de Proyectos de
la Academia Judicial Chilena.

La Academia Judicial se creó por la Ley N° 19.346 del 18 de Noviembre de 1994, como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometida a la supervigilancia de la Corte Suprema, cuyas finalidades son: la formación de postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial y el perfeccionamiento de todos sus integrantes.

La Academia Judicial de Chile cuenta con un Programa de Formación de Jueces, destinado a aquellos abogados que deseen incorporarse al Poder Judicial. El objetivo del Programa de Formación es desarrollar en sus alumnos los conocimientos, destrezas y criterios necesarios para ejercer la profesión judicial, atendidas las especificidades y características propias de la misma, fortaleciendo, al mismo tiempo, los principios que informan el diario quehacer en tribunales.

El Programa de Formación se estructura sobre la base de talleres, seminarios, charlas y pasantías residenciales en juzgados, todas ejecutadas con objetivos, metodologías y sistemas de evaluación previamente estudiados y diseñados por la Academia Judicial.

Los docentes del Programa de Formación son designados por el Consejo Directivo de la Academia Judicial, el cual, a fin de propiciar el más amplio debate, invita a participar a equipos interdisciplinarios, integrados fundamentalmente por miembros del Poder Judicial y también por abogados de ejercicio libre, académicos y profesionales de áreas distintas a la jurídica, con el objeto de que los temas sean abordados desde diversas perspectivas.

El Programa de Formación es gratuito, recibiendo los alumnos todos los materiales y apuntes de clases que se requieran. Además, los abogados ajenos al Poder Judicial gozan de una Beca de Estudios mensual durante todo el tiempo que dure el programa; en tanto, los abogados que pertenecen al Poder Judicial tienen comisión de servicio y pueden optar entre la Beca o su respectiva remuneración.

La Academia Judicial de Chile cuenta con un Programa de Perfeccionamiento o Capacitación Continua destinado a todos los miembros del Poder Judicial que necesitan, como en toda otra profesión, seguir adquiriendo conocimientos y desarrollar habilidades para desempeñar de mejor forma su función. El Programa consiste básicamente en un conjunto de cursos en las diversas áreas temáticas que inciden en la labor jurisdiccional, siendo sus objetivos fundamentales la actualización y la profundización de los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de los cargos.

Para tales efectos, todos los miembros del Poder Judicial, salvo los Ministros de la Corte Suprema, deben postular cada año a actividades de perfeccionamiento por el número de horas que fije el Consejo Directivo de la Academia Judicial, postulación que resulta necesaria a la hora de poder ser calificado en lista de mérito.

Para la selección de los docentes del Programa de Perfeccionamiento, la Academia cuenta con un sistema de fondos concursables, a los que postulan anualmente todas las personas jurídicas o naturales interesadas en participar. Los concursos son resueltos por jurados nombrados por el Consejo Directivo de la Academia Judicial, quienes adjudican los cursos a las postulaciones que mejor cumplen los requerimientos de perfeccionamiento en cada área específica. Al respecto, cabe destacar el importante papel que cumplen los propios miembros del Poder Judicial en la

conformación de equipos docentes aportando sus conocimientos y capacidad académica, validada por su experiencia práctica en los tribunales. De acuerdo con la legislación chilena, para ser juez se requiere, entre otras condiciones, haber aprobado el Programa de Formación para Postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial que imparte la Academia Judicial.

El Consejo Directivo, órgano superior de la Academia Judicial de Chile, está compuesto por 9 miembros entre los cuales se cuentan los siguientes: un representante de las asociaciones gremiales de abogados existentes en el país y dos académicos con más de cinco años de docencia universitaria, designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado.

Si bien no existen convenios o vinculaciones permanentes con universidades para el desarrollo de actividades de capacitación, éstas si pueden presentarse a las licitaciones del fondo concursable del Programa de Perfeccionamiento, en el cual normalmente una buena parte de los cursos son adjudicados a universidades.

De Acuerdo con la ley que creó la Academia Judicial de Chile, su función consiste en capacitar exclusivamente a miembros del Poder Judicial.

Para identificar las necesidades de capacitación se utilizan diversos instrumentos, a saber: primero, Estudios y Consultorías encargadas específicamente para tales efectos^{1,2}; segundo, la opinión experta de especialistas en las diversas áreas temáticas en las que se imparten cursos de capacitación; tercero, las preferencias de capacitación manifestadas por los funcionarios que asisten anualmente a los cursos y, finalmente, la opinión de los miembros del Consejo Directivo de la Academia Judicial en donde están representados distintos ámbitos del quehacer jurídico.

Durante el año 1999, luego de 3 años de ejecución del Programa de Perfeccionamiento, se licitó la realización de una Consultoría destinada a evaluar el impacto de las actividades de perfeccionamiento desarrolladas por la Academia Judicial en 2 regiones del país y proponer un modelo para la medición de ese impacto en el futuro.

1 Consultoría *"Apoyo a la Implementación de la Academia Judicial"*, Tomo II, Centro de Desarrollo Jurídico Judicial/Corporación de Promoción Universitaria, Santiago, Octubre de 1995.

2 *"Necesidades de Capacitación de los Funcionarios del Poder Judicial"* (Informe a la Academia Judicial), Cuaderno de Análisis Jurídico N° 37, Escuela de Derecho Universidad Diego Portales, Santiago, Chile, 1998.

José Renato Nalini

Juiz Vice-Presidente do Tribunal
de Alçada Criminal de São Paulo,
Mestre-Doutor em Direito Constitucional.

A Constituição da República de 5.10.1988 previu a necessidade de uma formação integral do juiz brasileiro, contemplando, em dois dispositivos, a Escola da Magistratura.

As primeiras Escolas haviam surgido cerca de vinte anos antes, criadas pelas Associações de Juizes. Só posteriormente foram acolhidas pelos Tribunais.

República Federativa integrada por 27 Estados (províncias) e contando com Justiça Estadual e Justiça Federal, a organização judiciária brasileira é complexa.

Hoje temos Escolas Judiciais em todas as unidades da Federação, assim como Escolas da Justiça Federal e da Justiça Laboral.

Ainda não existe uma *escola oficial de preparação* dos candidatos à Magistratura, conforme prevê a Constituição e consta dos pleitos de inúmeros juizes, quando reunidos em congressos associativos. As Escolas hoje trabalham no treinamento daquele que já passou pelo concurso de provas e títulos e já foi nomeado juiz.

O sistema de recrutamento é um concurso público, realizado pelos Tribunais, com a participação de um advogado indicado pela Ordem dos Advogados do Brasil em todas as suas fases. A capacitação se dá somente depois da proclamação do resultado e do efetivo ingresso do candidato aprovado na carreira da Magistratura.

Tem sido eficiente esse treino posterior, que se prolonga por quase toda a carreira. Inúmeros cursos, seminários, reciclagens, especializações, na área jurídica e em outras áreas, têm sido propiciados aos juizes brasileiros. Até mesmo pós-graduação reconhecida pelo Ministério da Educação é meta já atingida por algumas das Escolas da Magistratura, que gozam da mais ampla autonomia.

A maior deficiência é não dispor o Judiciário de uma Escola de Preparação à carreira, destinada a candidatos ainda pretendentes a um cargo de juiz. Existem iniciativas particulares e isoladas, mas a aprovação nesse Curso de Preparação não é considerado *condição* para a submissão ao concurso de ingresso.

Também não existe vinculação institucional entre a Universidade e a Ordem dos Advogados do Brasil na capacitação de juizes. Alguns convênios são incipientes, ainda insatisfatórios. Pretende-se estreitar esse contato, para que o futuro juiz tenha acesso a um universo de conhecimentos mais amplo do que o suscetível de vir a ser transmitido pelas Escolas Judiciais.

Ainda não ocorre um sistema integrado de cooperação entre as várias atividades jurídicas – Faculdade de Direito, Ordem dos Advogados do Brasil, Instituto dos Advogados, Associação dos Advogados, Ministério Público, Procuradorias, Defensoria Geral, Polícia Civil e Polícia Militar – para que todos igualmente pudessem usufruir dos vários sistemas de capacitação.

Cada carreira, muito ciosa de sua autonomia e especificidade, procura caminhar isoladamente, mantido o mínimo de cordialidade institucional, que não garante profícuo intercâmbio.

Nada obstante, todas as carreiras jurídicas estão hoje conscientes, no Brasil, da importância da capacitação de seus operadores. Uma sociedade complexa e heterogênea, integrada ao mundo das *redes das infovias*, sofre o impacto das transformações ocorrentes no denominado *primeiro mundo*, sem conseguir eliminar a iníqua distribuição de renda, causadora de evidente desigualdade social. Isso reclama operadores jurídicos capazes de assegurar o efetivo acesso à Justiça, não se satisfazendo com o exercício formal de uma profissão jurídica.

Existe consenso unánime sobre a necessidade de uma capacitação consistente, não mais se confiando no empirismo para o recrutamento de um profissional de tamanha importância para a preservação e reforço da frágil Democracia latino-americana.

Ressalvadas algumas pesquisas realizadas por organizações não governamentais - ONGs -, ainda não dispõe o Brasil de avaliação completa e confiável sobre o impacto da capacitação no contínuo processo de mudança das instituições judiciais, embora se intua com seu inequívoco reflexo na sensibilização da consciência dos seus integrantes.

ARGENTINA

Inés Marensi

Directora del Programa
de Capacitación Judicial del INECIP.

La coexistencia en Argentina de dos sistemas jurisdiccionales diferentes –el nacional y el que corresponde a cada provincia-, derivados de la adopción del régimen federal de gobierno, determina la variedad de situaciones que presenta el panorama de la capacitación judicial y los numerosos Institutos y Escuelas existentes en el territorio.

Los siguientes datos, en su gran mayoría aportados por los Dres. R. Berizonce y F. Fucito en su reciente libro, “*Los Recursos Humanos en el Poder Judicial*”, dan cuenta de la anterior afirmación:

La provincias de Tierra del Fuego, Catamarca y Jujuy, no tienen Escuela Judicial.

No funcionan actualmente las escuelas de las provincias de Santa Cruz ni La Rioja, y en las provincias de San Luis y Misiones recién se están organizando.

Sólo seis provincias contemplan estos institutos en sus constituciones: Catamarca, Córdoba, Chubut, Río Negro, San Luis y Santiago del Estero y las insertan en sus Tribunales Superiores de Justicia.

El resto de las provincias que incorporan esta institución, no lo hacen en sus Cartas Magnas.

En el marco de la Constitución Nacional reformada en 1994, lo atinente a la capacitación de los miembros del Poder Judicial nacional, es

materia que incumbe al Consejo de la Magistratura que aquella instituye. La Ley del Consejo de la Magistratura (t.o. leyes 24.937 y 24.939) divide a este organismo en cuatro comisiones. Una de ellas es la de Selección y Escuela Judicial. Actualmente, dicha Comisión se encuentra en proceso de organización de la Escuela Judicial. Vale aclarar que la concurrencia a la Escuela Judicial no será obligatoria para el ingreso o para ser promovidos.

No obstante esta diversidad, podemos encontrar denominadores comunes que posibilitan caracterizar, en términos generales, la situación de la capacitación judicial en el país:

Todos los Institutos o Escuelas en funcionamiento se encuentran bajo la órbita del Poder Judicial, dependiendo de los Tribunales Superiores de Justicia.

A pesar de reconocer la necesidad e importancia -e incluso de estar sugerido en muchas de las normas de creación de las Escuelas Judiciales-, en ningún caso se exige acreditar una capacitación particular –más allá de la formación universitaria en Derecho- para ingresar a la magistratura, ni durante el ejercicio del cargo. De esto resulta que no existe en el país una vinculación formal entre el sistema de capacitación judicial, el proceso de selección y la Carrera Judicial. Más allá de la abundante oferta de capacitación exis-

tente, lo cierto es que hasta el momento la formación académica -y mucho menos la calidad y seriedad de las agencias que la proporcionan- es considerada una variable importante a la hora de seleccionar postulantes o decidir promociones al interior del Poder Judicial.

En términos generales, la conducción de los ámbitos de capacitación está a cargo de un Consejo Académico u honorario o asesor (de acuerdo con las distintas denominaciones encontradas) y un director ejecutivo. En muchos casos, la estructura se completa con comisiones encargadas de detectar necesidades, de planificación, y de docencia.

La tendencia es que este ámbito de formación esté conducido por integrantes de la magistratura.

En su gran mayoría, las Escuelas Judiciales están destinadas a la formación y perfeccionamiento, no sólo de los jueces, sino también de funcionarios y empleados.

Desde el punto de vista metodológico, adhieren a las formas activas de enseñanza-aprendizaje, priorizando contenidos que se vinculen estrechamente con la práctica laboral.

El plantel docente lo conforman magistrados y funcionarios en actividad y retirados. Oportunamente, se convoca también a profesionales de otras especialidades de reconocida idoneidad y trayectoria. Cabe destacar aquí que a pesar de propender a una capacitación práctica, el dictado de conferencias a cargo de destacados académicos nacionales y extranjeros es una oferta vigente -y en algunos casos exagerada- en las propuestas de capacitación de las Escuelas Judiciales.

Algunas Escuelas elaboran su oferta de capacitación a partir de la instrumentación de cuestionarios que releven necesidades. El resultado de esta práctica permite el diseño de los programas de capacitación.

En materia de evaluación, seguimiento e impacto de la capacitación no se observa en la Argen-

tina un desarrollo adecuado. La práctica habitual es la *encuesta de opinión de los participantes* respecto de las actividades a las que asisten. Más allá de esto, no se instrumentan mecanismos que permitan valorar la transferencia de los aprendizajes a la práctica laboral diaria.

La participación en los cursos es optativa y no se califica a los participantes. El requisito de aprobación está dado por el cumplimiento del porcentaje de asistencia requerido.

Se observa una progresiva tendencia de estos ámbitos, a establecer acuerdos y convenios con instituciones afines, de manera de enriquecer su oferta académica y ampliar su campo de acción. Ultimamente se puede apreciar una mayor apertura y relación de estos centros con otras agencias. Sólo a modo de ejemplo mencionamos el Instituto para la Formación y Perfeccionamiento de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Río Negro, cuyo Comité Honorario está integrado por un representante de los Colegios de Abogados, del Colegio de Magistrados y Funcionarios y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue.

Vale destacar que, al margen de lo que en mayor o menor medida aportan las Escuelas Judiciales para la capacitación de la magistratura, actualmente se cuenta también con una nutrida oferta de formación y perfeccionamiento proveniente de ámbitos universitarios, organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones y centros educativos vinculados al área de justicia. A modo de ejemplo mencionamos la labor que en esta materia viene desarrollando la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y Federal.

Otro dato que resulta significativo con respecto a la capacitación de los operadores de justicia es la progresiva tendencia a crear institutos o unidades particularmente destinados a los integrantes de las distintas agencias del sector: Ministerio Público Fiscal, Defensa Pública. Un ejemplo en este sentido es el Centro de Estudios para la Defensa Pública (CEDEP), creado recientemente en la provincia de Buenos Aires.

Alfredo Chirino

Director de la Escuela Judicial de Costa Rica.

En Costa Rica, la formación de administradores de Justicia se encuentra a cargo de la Escuela Judicial. Esta, es parte del Poder Judicial y de él recibe su presupuesto general anual.

Tradicionalmente, la capacitación dirigida a los jueces de la república se había realizado mediante una serie de cursos de perfeccionamiento y/o actualización impartidos de manera presencial durante varios días en las instalaciones centrales de la Escuela o bien en sus Centros Regionales.

En los últimos años, se han implementado modalidades diversas de capacitación como lo es la modalidad a distancia y la por nosotros denominada modalidad “tutorial”. Esta última significa que los participantes realizan una serie de estudios en sus despachos o casas de habitación y asisten regularmente a una clase teórica participativa donde se analizan los temas estudiados y se introducen temáticas nuevas (se diferencia de la modalidad a distancia pues en ésta la asistencia a la tutorías no es obligatoria y en las mismas únicamente se resuelven dudas del estudiantado).

Se debe hacer una breve descripción de cada sistema para después explicar cómo han venido desarrollándose las relaciones entre ambos.

El sistema de selección de jueces fue introducido a través de la reforma del Estatuto de Servicio Judicial mediante Ley N°7338 del 5 de mayo de 1993, en la que se incluyó el Capítulo XIII titulado “Nombramiento de los Funcionarios que Administran Justicia” más conocida como Ley de Carrera Judicial.

En esta ley se crea el Consejo de la Judicatura, que será el órgano encargado de diseñar las reglas de los distintos concursos para integrar las plazas de jueces, vía reglamento se crea un órgano ejecutor de las decisiones de dicho Consejo de la Judicatura denominada Unidad Interdisciplinaria adscrita al Departamento de

Personal del Poder Judicial y que se encuentra integrada por profesionales de diversas áreas, como medicina, psicología y administración de recursos humanos.

El sistema de selección de jueces desarrollado recientemente en Costa Rica tiene una naturaleza eminentemente de selección de recursos humanos que se desarrolla en dos etapas:

1era ETAPA: Los oferentes a los distintos concursos deben realizar pruebas médicas, sociológicas, psicológicas y entrevistas con funcionarios de alto rango del Poder Judicial. Los oferentes que logren pasar satisfactoriamente estas pruebas son los que realizarán la segunda etapa.

2da ETAPA: Los oferentes elegidos en la primera etapa son sometidos a un examen específico en la materia o materias objeto del concurso respectivo. Además, se toman en cuenta para la nota final factores de carrera profesional como: grados académicos, cursos de capacitación, experiencia en el puesto, investigaciones o publicaciones, experiencia en organismos internacionales y experiencia docente.

Los oferentes que obtengan las mejores calificaciones integrarán las listas de elegibles que analizan el Consejo Superior o la Corte Plena.

Es importante aclarar que el sistema de Carrera Judicial no introduce como un factor a valorar dentro de la calificación final, que el oferente participe en un curso de capacitación previo.

Además, la misma Ley de Carrera Judicial permite que el Consejo de la Judicatura le solicite a la Escuela Judicial y dentro de las posibilidades de ésta, la realización de cursos para preparar a los oferentes para la aplicación del examen específico.

La Escuela Judicial formalmente nunca ha tenido un programa de formación inicial de jueces, debido a que había existido una concentración a la capacitación en el servicio. Es precisamente con la introducción de la Ley de Carrera Judicial que la Escuela Judicial ha venido trabajando en ese sentido, y proyectando una serie de actividades conducentes a poner en marcha un programa en esta materia.

Gracias al respaldo económico de un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo estamos impulsando un Programa de Formación inicial que esperamos que sea, en primer lugar, un filtro de inicio para los postulantes a la judicatura y, en segundo lugar, un instrumento para alcanzar un proceso permanente de discusión, crítica y mejora del perfil de los jueces de Costa Rica.

Es importante tomar en cuenta que en Costa Rica la puesta en práctica de la Ley de Carrera Judicial es muy reciente y que lo único que la Escuela ha realizado son conferencias preparatorias a los exámenes específicos durante los años 1999 y 2000.

Debido a su reciente existencia, los sistemas de Carrera Judicial no han tenido relación directa con los sistemas de capacitación de jueces.

Lo que existe actualmente es una colaboración entre la Escuela Judicial y el Consejo de la Judicatura. Esta colaboración no es obligatoria para la Escuela Judicial.

Durante años, la Escuela Judicial se encargó de la capacitación de todos los funcionarios del Poder Judicial (jueces, fiscales, defensores, auxiliares judiciales, personal administrativo y policía judicial). En la actualidad, los procesos de reestructuración de las actividades de capacitación tienden a desconcentrar la capacitación de ciertos sectores y encomendar tan importante labor a unidades específicas, siempre bajo la supervisión del Consejo Directivo de la Escuela Judicial.

Es en ese sentido se han ido creando las Unidades de Capacitación del Ministerio Público, de la Defensa Pública y del Sector Administrativo. Estas se encuentran ubicadas en la estructura organizativa del sector al cual representan, pero sus políticas de capacitación deben ser avaladas por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial.

Por otro lado, existe desde hace muchos años la Unidad de Capacitación del OIJ (Policía Judicial), la cual coordina todo lo referente a la formación y capacitación continua de la policía represiva, que se encuentra dentro del Poder Judicial. Sin embargo, dicha Unidad se ubica dentro de la estructura organizativa de la Escuela Judicial.

El proceso de identificación de las necesidades de capacitación de jueces reviste especial importancia pues es gracias a éste que se puede coadyuvar al sistema de administración de justicia mediante una adecuada formación adaptada a las necesidades reales de quienes desempeñan tan importante función.

La Escuela Judicial ha reconocido el valor de una correcta y oportuna identificación de necesidades y ha integrado dentro de su sistema el análisis de diagnósticos de necesidades de capacitación elaborados hace dos años y que se espera prontamente actualizar. De igual manera, la Dirección de la Escuela Judicial cuenta con el asesoramiento experto de Jueces Superiores de las distintas jurisdicciones.

Cabe agregar que dentro de todo el proceso de identificación de necesidades, juegan un papel fundamental los integrantes del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, ya que el mismo está conformado por representantes de todos los sectores del Poder Judicial y éstos enriquecen los procesos de diagnóstico de las necesidades de capacitación con las experiencias cotidianas de su función.

No hay que dejar de lado el gran valor que encierran las innumerables sugerencias y peticiones de capacitación que envían los distintos funcionarios a esta Escuela.

Mayra Mejía - Gerardo Rosales

Miembros del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de Honduras (INECIPH).

La Constitución del año 1965 mencionaba expresamente a la Escuela Judicial como instrumento y herramienta para la selección, formación y capacitación de jueces y magistrados.

Sin embargo, recién en el año 1980 se promulgó la Ley de Carrera Judicial, aprobada por Decreto de la Junta Militar (Decreto nro. 953). Esta ley no fue aplicada inmediatamente.

Posteriormente, en la Constitución de 1982, -vigente hasta ahora-, aunque se eliminó la referencia a la Escuela Judicial, se estableció expresamente la regulación legal de la Carrera Judicial. Textualmente, el Art. 309 dice en su segundo párrafo: “(...) *La ley regulará la carrera judicial y lo conducente para asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de los jueces...*”. No fue sino hasta el año 1987 que la Ley de Carrera Judicial fue reglamentada mediante un Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia. Recién allí comenzó a ser aplicada.

Esta ley crea en su Art. 6 el Consejo de la Carrera Judicial, y el Reglamento Interno de dicho órgano establece que tendrá como función esencial, auxiliar al régimen de la Carrera Judicial en lo referente a la política de administración, y resolver en su respectiva instancia, los conflictos que se presenten por la aplicación de la Ley de Carrera Judicial y sus reglamentos.

En materia de capacitación judicial, el Art. 36 de la Ley dice que el Consejo organizará por sí cursos de capacitación técnica judicial y esta ley le atribuye también al Consejo la potestad discrecional de exigir como requisito adicional para el ingreso a la Carrera Judicial, o al servicio, y para el ascenso, la prosecución y aprobación de los mismos. Lo faculta además para patrocinar estudios especiales, fuera y dentro del país, con reconocimiento de toda la asignación o parte de ella.

Además, en su Art. 34 establece la creación de la Escuela Judicial, que tiene la finalidad de capacitar en forma especializada a los funcionarios y empleados, tanto a fines de formar a ingresantes al Sistema Judicial (Formación Inicial) como a los jueces y magistrados en funciones (Formación Continuada). Además, se contempla que para el ingreso al servicio y a la carrera, promoción y ascensos, la Escuela deberá impartir cursos en las distintas secciones del país, dentro de las distintas ramas del derecho.

La Escuela Judicial estará a cargo de un director nombrado por la Corte Suprema de Justicia (Art. 46 del Reglamento de la Ley). Es su función, en coordinación con la Dirección de Administración de Personal, elaborar un plan anual de capacitación, debiendo contener un cronograma de actividades, e identificar la población destinataria, objetivos, contenidos de materias y otros elementos (Art.48 del Reglamento de la Ley).

La relación entre estos dos órganos -El Consejo y la Escuela Judicial-, está definida en el Art. 43 del Reglamento de la Ley de Carrera Judicial que dice “*La Escuela Judicial será orientada por el Consejo de la Carrera Judicial...*”.

Lo cierto es que el Consejo nunca ha ejercido cabalmente sus atribuciones en materia de capacitación, ni su función orientadora en relación con la Escuela Judicial, que si bien es cierto que ha tenido una actividad bastante abundante en materia de capacitación, la misma se ha concentrado mayormente en materia procesal penal y sólo dirigida a Jueces de Letras, Magistrados y Defensores Públicos y, en muy pocas oportunidades, a los Jueces de Paz.

Prácticamente, no se ha desarrollado capacitación en otras áreas del derecho y, en ningún caso la capacitación ha alcanzado a los auxiliares de los tribunales, aún cuando la Ley así lo establece. Es importante destacar que esta capacitación no ha tenido incidencia alguna en el régimen de ingreso, promoción y ascenso, como se prevé normativamente.

En materia de formación inicial, sólo en el año de 1993 fue impartido un curso de una semana de duración para aquellos seleccionados mediante exámenes de oposición para ocupar el cargo de Jueces de Letras. Es preciso aclarar que, aunque la Ley establece las pruebas de idoneidad mediante exámenes o concurso, no han sido la regla ni un requisito excluyente para el ingreso al sistema de administración de justicia en Honduras.

Históricamente, la Escuela Judicial no ha mantenido vínculos con otras agencias de capacitación y formación. En los últimos tres años ha tenido lugar la celebración de convenios con el Colegio de Abogados y el Ministerio Público, suscritos en el marco del proceso de reforma del sistema de administración de justicia penal.

No existe, en el ámbito de la Escuela Judicial, ningún sistema de identificación de prioridades y necesidades en materia de capacitación judicial. Tampoco se han establecido mecanismos de consulta procurando saber cuáles son, a juicio de los sectores objeto de capacitación, las necesidades más urgentes en la materia.

No se han contemplado formas para determinar el impacto de la capacitación, ni se da seguimiento. Aún cuando fueran previstos tales mecanismos, la eficacia de los mismos está subordinada a la falta de estabilidad de los funcionarios judiciales que impide dar seguimiento, pues la duración en el cargo judicial es la mayor, coincidente con los cambios de autoridades políticas de la República que se producen cada cuatro años.

Según el proyecto de reforma a la Ley de Carrera Judicial, el actual Consejo de la Carrera Judicial será reemplazado por un Consejo de la Judicatura, conformado por el Presidente de la Corte Suprema, dos magistrados de la Corte Suprema y dos magistrados de Corte de Apelaciones.

Se contempla con mayor claridad que será ese nuevo Consejo de la Judicatura quien tendrá a su cargo la dirección de la Carrera Judicial, la Escuela Judicial y la Inspectoría de Tribunales.

Es notorio que la integración de este Consejo no es amplia, pues no incluye en su conformación ni a miembros de todas las instancias del Poder Judicial, ni a representantes de organismos externos, lo cual dotaría de mayor transparencia a su actividad.

En cuanto al cómputo de cursos y actividades de capacitación realizados por funcionarios y empleados del sector justicia, se modifica el carácter meramente facultativo de las autoridades, a fin de contemplar tales actividades para el ingreso, ascenso y promoción dentro de la Carrera Judicial, estableciéndose expresamente que los mismos deberán ser tenidos en cuenta a tales fines.

Gladys Virginia Guevara Puentes

Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” es el órgano responsable de la formación y capacitación de magistrados, jueces y empleados de la Rama Judicial¹ y de las personas que aspiran a ingresar a la misma o que en ejercicio de su profesión u oficio, colaboran con ella. Integrada originariamente en el Ministerio de Justicia, desde 1998 es parte del Consejo Superior de la Judicatura, institución creada por la Constitución de 1991, a la cual, entre otras materias, se le encargó la administración de la Carrera Judicial y la elaboración de listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales. Concretamente, la Escuela Judicial es una unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adscrita a su Sala Administrativa, cuya organización y funcionamiento se reglamentó mediante el acuerdo N° 800 del año 2000.

La Escuela Judicial tiene como objetivo general integrar un sistema de aprendizaje para la Rama Judicial -excepción hecha de la Fiscalía General de la Nación- que, inspirado en los principios constitucionales y atendiendo la dinámica social, genere, difunda y evalúe los conocimientos necesarios para la adecuada prestación del servicio a través de procesos de investigación, educativos, pedagógicos y tecnológicos, con la cooperación y alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales.

La labor de formación y capacitación que cumple la Escuela está orientada por el respeto a la independencia del juez, un carácter integral y sistemático de la formación, la participación de la judicatura, el mejoramiento de la administración de justicia y el cubrimiento nacional, básicamente en tres escenarios: el llamado Sistema Jurídico Nacional, integrado por los magistrados, jueces y empleados de las cortes, tribunales y juzgados; la Jurisdicción de la Paz y las Jurisdicciones Indígenas; asimismo, res-

pecto de quienes aspiran ingresar o colaboran con la Rama Judicial.

Durante el segundo semestre del año 2000 se abordaron cuatro acciones estratégicas, con el fin de ofrecer a los administradores de justicia y a los empleados que les prestan apoyo, programas de formación y capacitación que respondan al mejoramiento en la prestación del servicio:

- Diseño y puesta en marcha del Plan de
- Formación y Capacitación 2000 – 2001
- Consolidación de la Red de Formadores
- Desarrollo de Investigaciones Académicas Aplicadas
- Fortalecimiento Institucional de la Escuela Judicial

El Plan de Formación y Capacitación se elaboró con base en el diagnóstico de necesidades efectuado a partir de distintas fuentes, entre éstas, encuestas a los servidores judiciales y a los usuarios, comités de funcionarios de las distintas zonas del país, investigaciones aplicadas sobre acceso a la justicia, resultado de las calificaciones de desempeño que periódicamente se realizan a los servidores de la Rama Judicial y de las visitas a los despachos judiciales. Igualmente, se analizaron experiencias de otras Escuelas Judiciales.

El plan comprende las Areas de Formación y de Capacitación. La primera se refiere a aquellos principios, valores, estructuras de pensamiento y conceptos fundamentales que, en el proceso de selección por el sistema de Carrera Judicial o como requisito previo al ejercicio judicial, debe interiorizar el servidor, cualquiera que sea la jurisdicción o especialidad en la que se desempeñe. En la segunda, se ofrecen al servidor programas orientados a la

¹ La Rama Judicial colombiana está integrada por las jurisdicciones constitucional, ordinaria, contencioso administrativa y disciplinaria, con cuatro altas cortes: Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura, 52 tribunales y 3.600 juzgados para un total de 20.500 servidores. Así mismo, por las jurisdicciones especiales de Paz e Indígenas. La Fiscalía General de la Nación también forma parte de esta rama pero está dotada de autonomía administrativa y financiera.

profundización y actualización en las materias de competencia del respectivo despacho, los cuales se caracterizan por un alto grado de flexibilidad que les permite evolucionar rápidamente de tal manera que, a partir de la evaluación y priorización permanentes, la programación se ajuste anualmente en función de las necesidades de la Rama. En conjunto, la Escuela está desarrollando 32 programas académicos.

El esquema se complementa con líneas de investigación aplicada desarrolladas directamente por la Escuela o por otras unidades del Consejo. Cabe mencionar que actualmente la Escuela desarrolla en convenio con la Universidad de Los Andes el proyecto sobre las causas de revocatoria de las sentencias en las distintas jurisdicciones y especialidades, y con la Universidad Sergio Arboleda, el diseño e implantación de un modelo de evaluación del impacto de las actividades de formación y capacitación.

La actividad de la Escuela en la judicatura colombiana se orienta a la creación de espacios de reflexión en los cuales todos los servidores judiciales construyen el conocimiento a partir de sesiones de discusión realizadas en talleres dirigidos e integrados, para una mayor eficacia, por un número reducido de participantes quienes exponen las posibles soluciones a casos que se identifican con la problemática que sobre el respectivo tema se presenta en la práctica judicial. Al efecto, se elaboran y distribuyen previamente documentos de trabajo que abordan de una manera dinámica aspectos teóricos y prácticos, complementados con citas sobre jurisprudencia y doctrina nacional e internacional. Se ha proyectado reforzar los mecanismos de difusión mediante la utilización, como lo vienen haciendo otras instituciones educativas, de herramientas tecnológicas que permitan la creación de campus virtuales.

En este esquema cuyo énfasis está en el autoaprendizaje, resulta de vital importancia la formación de los magistrados y jueces que, orientados por su conocimiento del tema y su compromiso con la Rama Judicial e integrados en una red que administra la Escuela, están dispuestos a asumir la responsabilidad de facilitar el proceso de aprendizaje de sus pares, sin separarse del ejercicio de sus funciones judiciales.

Como en otros países latinoamericanos, el sistema está fundamentado en la participación indispensable -aunque en nuestro caso, no excluyente- de los magistrados, jueces y empleados a través de Comités de Necesidades, de Planificación y Docencia y Autoevaluación integrados por la Escuela Judicial mediante una convocatoria personalizada a todos y cada uno de los magistrados y jueces, quienes voluntaria y activamente intervienen en todas las etapas del proceso.

La Escuela funciona en un esquema desconcentrado en el cual, con una sencilla estructura central, se soporta regionalmente en grupos de apoyo integrados por los presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura, de los Tribunales Superiores y Administrativos y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, con la participación de los representantes de los Colegios de Jueces y asociaciones de abogados.

Roxana Lemkin

Grupo de apoyo de Sistemas Judiciales en Argentina.

La Constitución de Panamá no hace referencia a ningún sistema específico de capacitación para los funcionarios, magistrados o aspirantes al Poder Judicial. Sin embargo, en el artículo 300 se hace referencia a la creación de carreras dentro de los Servicios Públicos entre las que se encuentra la Carrera Judicial. Este artículo señala que la ley deberá regular su estructura y organización.

La Constitución también prevé, en sus artículos 198 al 228, pautas relacionadas con el nombramiento de jueces, magistrados y personal subalterno, "... de acuerdo a las normas de la carrera judicial", esto es, según lo dispuesto en el Código Judicial. En 1991, la Corte Suprema aprobó el Reglamento de Carrera Judicial por medio del cual se regula su estructura y organización.

Este Reglamento crea un sistema de selección, evaluación y nombramiento sobre la base de conocimientos, experiencias, méritos y capacidades.

La Escuela Judicial fue creada el 11 de enero de 1993 como parte del Proyecto para el Mejoramiento de la Administración de Justicia auspiciado por la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.). Esta unidad administrativa está reglamentada por el artículo 2624 del Código Judicial.

No es excluyente el haber participado de los programas de la Escuela para acceder a la Carrera Judicial. Participar de los programas de capacitación que ella imparte permite a los aspirantes acumular méritos para ingresar a la Carrera al igual que la participación en cursos, conferencias y seminarios dictados por distintas asociaciones gremiales. Pero, debemos tener en cuenta que la Escuela Judicial es un órgano del Poder Judicial y que contempla expresamente entre sus propósitos la formación de abogados que aspiren a ingresar a la Carrera Judicial (artículo 38° del Reglamento de la Escuela Judicial).

Los cursos de la Escuela no están dirigidos exclusivamente a la formación de jueces sino también, tal como está contemplado en el artículo 1 del Reglamento "(...) la formación integral de todo el personal de la administración de justicia, comprendiendo el órgano judicial y el Ministerio Público."

Los mismos se centralizan en seis campos de acción, a saber: cursos de inducción, seminarios de especialización para jueces y magistrados y otros funcionarios judiciales, capacitación sobre técnicas de redacción a todos los niveles, desarrollo en el área de la investigación, la capacitación in situ, reestructuración del área bibliotecaria y educación a la comunidad legalista a través de la difusión de conferencias, foros, etc.

El programa teórico-práctico al que son sometidos los funcionarios tiene como resultado que el personal instruido esté capacitado para realizar investigaciones y para editar publicaciones con las universidades, mejorando cualitativamente la calidad de los funcionarios en relación a su rol.

El decreto que crea la Escuela Judicial de Panamá en las disposiciones finales hace referencia a la participación de otros países e instituciones para el mejoramiento de capacitación que se les pueda brindar a los miembros de la comunidad. A estos efectos, Panamá realizó diferentes convenios:

- 1- Convenio para la Educación de los Jueces y Servidores Judiciales. Fue auspiciado por el Fondo Fiduciario de España y por el Consejo General del Poder Judicial de España. (1997-98-99)
- 2- Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Órgano Judicial y la Universidad Santa María la Antigua –Panamá. (1996)
- 3- Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Órgano Judicial y la Universidad Especializada de las Américas (1998)

4- Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Órgano Judicial y la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (1998)

5- Convenio de Cooperación para la puesta en ejecución en el Órgano Judicial de la práctica profesional como opción para obtener el grado de licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas.

Dentro de la estructura de la Escuela existe un órgano llamado *Unidad de Planeamiento Académico*, que tiene como función realizar diagnósticos para detectar las necesidades específicas de capacitación. Sobre la base de estos diagnósticos se diseñan los cursos y programas que imparte la Escuela y, sobre esta misma base, la *Unidad de Producción Académica* elabora materiales didácticos y diseña los métodos y técnicas de aprendizaje.

A su vez, la *Unidad de Evaluación*, se encarga de hacer el seguimiento del proceso de capacitación y del impacto que tienen dichos programas de aprendizaje en la prestación del servicio. Existe una última unidad, de *Administración de la Enseñanza-Aprendizaje* que “(...) comprende la selección y contratación de docentes, la convocatoria de estudiantes, coordinación de logística de apoyo y la supervisión de la ejecución en sí de los programas y cursos.”

Estas cuatro unidades trabajan coordinadamente con los Comités Académicos, integrados por miembros del Órgano Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de que la actividad de la Escuela refleje las necesidades de cada sector de la administración de justicia que pretende capacitar.

REPÚBLICA DOMINICANA

Luis Henry Molina

Director de la Escuela Nacional de la Judicatura de República Dominicana.

La Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana (ENJ), fue creada mediante la Ley de Carrera Judicial (No. 327-98), del 11 de agosto de 1998. Se fundó con el objetivo expreso de que contribuyese a la creación de un sistema eficiente de administración de una justicia pronta y respetuosa de los derechos ciudadanos, mediante la satisfacción de las necesidades de formación y capacitación, de los miembros del Poder Judicial y de aquellos que aspirasen a formar parte de él.

La ENJ es una institución adscrita a la Suprema Corte de Justicia y está dirigida por un Consejo Directivo, cuya composición está determinada por la misma ley que la crea. Esa ley establece que los miembros del Consejo Directivo de la ENJ deben ser seis: el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien lo preside, un juez de la Suprema Corte, un juez presidente de Corte de

Apelación y un juez de Primera Instancia, todos elegidos por sus pares y, además, el presidente del Colegio Dominicano de Abogados y un jurista de renombre nacional con experiencia docente, quien es designado por la Suprema Corte. En el ámbito ejecutivo, los responsables de la ENJ son el Director y el Subdirector de la misma, quienes son elegidos a través de un concurso público y abierto.

Hasta el momento de la creación de esta Escuela Judicial, no existía en la República Dominicana ningún sistema estructurado para la formación de los miembros del Poder Judicial. Esto implicó que en la totalidad de los casos, los actuales jueces pasasen directamente de la condición de abogados litigantes a la de administradores de justicia. Esta situación determinó que la nueva institución se preocupase, no sólo de la formación de las personas que aspiraban a ingresar al Poder Judicial,

sino también de satisfacer con especial dedicación las necesidades de capacitación de sus actuales miembros.

La ENJ cuenta con cinco programas, tres de los cuales están dirigidos exclusivamente a la capacitación de los miembros del Poder Judicial. Estos programas son:

Programa de Formación Continua. Orientado a dar respuesta a las necesidades de capacitación de todos los integrantes del Poder Judicial, a fin de que puedan adquirir valores, conocimientos y habilidades propias de las funciones que desempeñan y puedan realizarlas con un mayor grado de eficiencia. Hasta ahora, y probablemente seguirá siendo así por algún tiempo, este programa constituye el núcleo principal sobre el que gira la ENJ. Está sostenido por una estructura operativa que constituye un ejemplo en cuanto a lo que a participación y democracia se refiere.

Dicha estructura está formada por tres “Comités de Responsables del Sistema” (de Necesidades, de Planificación y de Docencia y Evaluación), los cuales están integrados por jueces y funcionarios del Poder Judicial que, de manera desinteresada y no remunerada, dedican parte de su tiempo libre a prestar sus servicios, tanto en la detección de las necesidades de capacitación, como en el diseño e implementación de las actividades de capacitación necesarias para satisfacerlas. Los miembros de cualquiera de estos comités sólo pueden permanecer en ellos por un tiempo máximo de 2 años. Luego de esto deben dar oportunidad a que otros miembros del Poder Judicial ocupen sus lugares.

Programa de Formación para Postulantes. Este programa no está aún en funcionamiento. Estará dirigido a profesionales del Derecho interesados en ingresar al Poder Judicial en la condición de juez. Estas personas serán seleccionadas mediante exigentes pruebas académicas y psicológicas, de manera que el Poder Judicial pueda estar seguro de que a sus filas ingresarán, no sólo los mejores profesionales, sino también las personas con mayor vocación de servicio y espíritu de sacrificio. En la actualidad está en proceso el diseño del programa de estudio al cual se verán sometidos los postulantes y se prevé que, para el segundo semestre del presente año, comience su formación un primer grupo de alrededor de 20 personas.

Es necesario indicar que la Ley de Carrera Judicial establece que, salvo contadas excepciones, ninguna persona puede ser nombrada como juez sin antes haber agotado un proceso de capacitación en la ENJ. De manera que, una vez puesto en marcha este programa, se constituirá en un requisito indispensable para acceder a la Carrera Judicial.

Programa de Formación del Recién Designado. Su objetivo principal es brindar a los magistrados recién designados, un entrenamiento intenso y focalizado en las destrezas y los conocimientos específicos necesarios para el buen desempeño de las funciones inherentes al nuevo cargo que ocuparán. Esto permitirá que puedan asumir sus nuevas responsabilidades en mejores condiciones. Al programa accederán los egresados del Programa de Formación para Postulantes, así como aquellos magistrados que sean promovidos de una instancia a otra o transferidos de una jurisdicción a otra.

Programa de Actividades Complementarias de Difusión y Extensión. Este Programa posee dos objetivos principales: primero, contribuir a satisfacer, en la medida de lo posible, las necesidades de capacitación de los actores del sistema judicial que no pertenecen al Poder Judicial (abogados, Ministerio Público, etc.). Segundo, mantener informados a todos los miembros del Poder Judicial y a la sociedad en su conjunto, sobre las actividades realizadas por la ENJ. Charlas, coloquios, publicaciones y seminarios abiertos sobre temas judiciales de interés general, son algunos ejemplos de las actividades que se realizan dentro de este programa.

Programa de Desarrollo Institucional. Con este programa se busca garantizar que la ENJ posea la infraestructura física, el desarrollo tecnológico y el personal adecuadamente capacitado para poder realizar de manera eficiente las distintas actividades de capacitación contempladas en los demás programas.

La ENJ ha recibido el apoyo de organismos de cooperación nacionales e internacionales y ha firmado acuerdos de cooperación con distintas entidades que de manera directa o indirecta están vinculadas con el sector justicia. Cabe destacar en ese sentido, el acuerdo firmado con las principales universidades del país, orientado a la implementación, de manera conjunta, de medidas que contribuyan a mejorar la formación de los profesionales del Derecho.

Hoy en día, la ENJ constituye un motivo de orgullo para la Suprema Corte de Justicia y para todos los miembros del Poder Judicial, quienes se sienten parte de ella y le reconocen su valor como experiencia de ejercicio democrático y participativo. Queda mucho camino por andar, pero el camino hasta ahora recorrido, es muy satisfactorio.

GUATEMALA

Alejandro Rodríguez Barillas

Director de Investigaciones del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala - ICCPG.

Hasta antes de los Acuerdos de Paz, los jueces no tenían ningún programa permanente de capacitación. No existía ningún órgano encargado de la formación de jueces y éstos tenían un bajo nivel profesional y académico. Los jueces no estaban sometidos a ningún tipo de proceso de selección, ni de concurso público. El resultado de este sistema de nombramientos fue un perfil de juez deficiente en el aspecto jurídico, poco comprometido con su trabajo y con una muy escasa independencia judicial.

Los acuerdos pretenden establecer un sistema transparente de designación de jueces, que pueda llevar a la selección de los candidatos por méritos propios. Las normas que regulen la evaluación de los concursos públicos deben ser transparentes.

En 1999, el Congreso de la República emitió la Ley de Carrera Judicial. Esta norma pretende precisamente regular todos los aspectos de selección, formación y ascensos para la Carrera Judicial. Para ello ha creado el Consejo de la Carrera Judicial, órgano encargado de dirigir su proceso.

Éste se encuentra integrado por 5 miembros:

- el presidente de la Corte Suprema de Justicia.
- el jefe de Recursos Humanos
- un representante de magistrados de las Salas de las Cortes de Apelaciones del país
- un representante de los jueces (estos dos últimos electos por sus pares).

Estos cuatro miembros eligen al director de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, que es el quinto integrante del Consejo de la Carrera Judicial.

La Ley ha definido además el proceso de selección de jueces de Primera Instancia y de Paz.

Este proceso contempla los siguientes pasos:

- 1.- Convocatoria Pública a través del Diario Oficial y de otro de mayor circulación, en donde se señala el plazo de presentación de solicitudes;
- 2.- Análisis de solicitudes y confección de un listado en donde se indican los nombres de los aspirantes aceptados para tomar examen;
- 3.- Exámenes psicométrico y técnico profesional, por medio de los cuales se selecciona a los aspirantes;

- 4.- Publicación de los aspirantes que aprobaron el examen técnico;
- 5.- Plazo para que cualquier ciudadano pueda dar información sobre la aptitud ética del solicitante;
- 6.- Se confecciona una lista final de aspirantes;
- 7.- Los aspirantes ingresan a un curso de 6 meses de formación, el cual deben aprobar;
- 8.- Los aspirantes que aprueban el curso deben ser nombrados jueces por la Corte Suprema de Justicia.

El Consejo de la Carrera tiene a su cargo los procesos de capacitación y formación para jueces en servicio. Efectúa los procesos de capacitación a través de la Unidad de Capacitación Institucional.

La Ley asigna al Consejo de la Carrera Judicial la evaluación de los jueces al terminar el período constitucional. Esta evaluación servirá para confirmar en sus puestos a los jueces y de esta manera revisar su actuación. La idea es que se logre estabilidad en el cargo. La revisión no es un proceso disciplinario, sino una actividad que permite evaluar la actividad del buen juez. El período del cargo del juez es de cinco años, por lo cual al finalizar su período de nombramiento, el Consejo de la Carrera Judicial debe presentar su evaluación de desempeño. El dictamen del Consejo de la Carrera Judicial vincula a la Corte Suprema de Justicia para prorrogar el período de nombramiento.

La forma actual de selección de jueces ha logrado disminuir sensiblemente las cuotas de discrecionalidad y de arbitrariedad en el nombramiento por parte de la Corte Suprema de Justicia. Ello sienta las bases para romper el esquema autoritario de la estructura judicial.

La Ley de Carrera Judicial debe respetar los Acuerdos de Paz que, por cierto, no hacen más que reflejar las tendencias modernas que pretenden asegurar la independencia judicial. Por tanto, la Ley de Carrera Judicial ha establecido con claridad que todo nombramiento de jueces, magistrados y

personal auxiliar de la Carrera Judicial se realizará a través de concursos públicos que garanticen la excelencia profesional. Un compromiso central de la sociedad civil será hacer que todo nombramiento se efectúe apegado al procedimiento de la Ley de Carrera Judicial¹.

Un gran paso ha sido vincular la selección de jueces con los procesos y sistemas de capacitación. La Unidad de Capacitación Institucional ha estado trabajando en la elaboración de los exámenes de admisión y todos los aspirantes deben superar los exámenes establecidos en la ley.

La Unidad de Capacitación Institucional ha estado realizando convenios con universidades para el desarrollo de actividades de capacitación. Sin embargo, mantiene una absoluta autonomía y los procesos se realizan en forma separada. Un gran aporte de la sociedad civil es comprometer a las universidades y a otros sectores de la sociedad en el proceso de formación de jueces.

La Unidad de Capacitación Judicial capacita únicamente a jueces. Existen unidades de capacitación en la defensa pública, en el Ministerio Público y en el Sistema Penitenciario.

Una debilidad actual del sistema de capacitación de jueces es que no existen mecanismos de detección de necesidades de capacitación. Ninguna unidad cuenta con un órgano de investigación para la detección de necesidades o para otros cometidos importantes.

Otro problema es que no se ha hecho ningún tipo de seguimiento para evaluar el impacto de la capacitación. No obstante, la Ley de Carrera Judicial ha venido a incorporar un sistema de evaluación continua de los jueces, uno de cuyos criterios es precisamente la formación académica. En este sentido, el Consejo de la Carrera Judicial está llamado a diseñar un mecanismo para evaluar el impacto de la capacitación. Este sistema no se ha dado a conocer públicamente. Uno de los compromisos de los distintos sectores de la sociedad es analizar los mecanismos establecidos en el sistema de evaluación.

¹ Desafortunadamente se han efectuado nombramientos de jueces que no han cumplido con los requisitos exigidos en la Ley de Carrera Judicial. Esto sin duda constituye un mal precedente que debe ser investigado y sancionado, si se quiere que la ley llegue realmente a cumplirse.

El Poder Judicial de Uruguay cuenta con el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU), destinado a la formación de aspirantes a cubrir puestos dentro del Poder Judicial y a la formación y actualización permanente de magistrados y técnicos en ejercicio de sus funciones.

Como antecedente normativo de esta institución, cabe citar la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de Tribunales de 1985, que en su artículo 79 establece que *“la Suprema Corte de Justicia propiciará la realización de cursos de post-grado especialmente dirigidos a la formación de aspirantes al ingreso en la Judicatura. En tal caso, el abogado que hubiere hecho y aprobado el curso, tendrá prioridad en el ingreso.”* Como se aprecia, la norma no crea la Escuela Judicial ni tampoco los cursos a los que hace referencia. Sin embargo, con esta base y atento a las necesidades de formación y capacitación que se generaron en esa época debido a los cambios legislativos operados en el país, se creó en 1987 lo que inicialmente se llamó Escuela Judicial y que hoy se conoce con el nombre de CEJU.

Originariamente, esta institución surge a partir de la firma de un Convenio entre la Suprema Corte de Justicia, la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de la República y el Ministerio de Educación y Cultura. Su propósito era -y continúa siendo- instrumentar la organización y puesta en funcionamiento del curso de posgrado para aspirantes a la magistratura y a cargos técnicos del Poder Judicial y del Ministerio Público y Fiscal, así como cursos de perfeccionamiento para magistrados de ambas instituciones.

La Escuela estaba regida por una Comisión Tripartita, integrada por representantes de las instituciones firmantes. Funcionó inicialmente como organismo no gubernamental, sin personería jurídica y sin claridad respecto de su dependencia institucional y jerárquica. A pesar de ello, el resultado de su valorable trabajo permitió proveer el número de aspirantes necesarios para llenar los cargos de jueces y fiscales que la coyuntura de reformas legales demandaba.

En 1990, en el marco de un proyecto de fortalecimiento del Sistema Judicial en Uruguay financiado por organismos internacionales, la Escuela adquiere una nueva dimensión. Entre otras modificaciones, se crea el cargo de Director y Subdirector del CEJU. Finalizado el Proyecto, la financiación de las actividades del CEJU llega en el año 1986 por vía de la Ley 16.786 (art. 483) que al tiempo que lo provee de recursos le da su definitiva naturaleza jurídica al incluirlo en el Poder Judicial como dependencia directa de la Suprema Corte de Justicia, reconociendo su autonomía técnica al mantener a la Comisión Tripartita. Luego, la Suprema Corte de Justicia por Acordada 7293 procedió a reglamentar los cometidos y potestades del CEJU.

El Centro selecciona su personal docente entre profesores universitarios, jueces, fiscales y técnicos en diversas materias, con reconocida idoneidad y trayectoria. Se consideró inconveniente contar con un plantel estable de docentes dado que atenta contra la necesaria flexibilidad que requiere este tipo de sistema de capacitación. La actividad docente es remunerada y se ofrecen facilidades a los alumnos -sobre todo a los del interior del país- para participar de las actividades.

La metodología pedagógica principal es el Taller, sin perjuicio del dictado de conferencias y la realización de seminarios. Se promueve la aplicación de técnicas interactivas, el estudio de casos y el uso de métodos audiovisuales.

La existencia de un cargo de coordinador docente y otro de experto metodológico, ha resultado muy beneficiosa para el CEJU, sobre todo para tareas como: identificación de necesidades de capacitación de los operadores de la Administración de Justicia, diseño y aplicación de instrumentos de evaluación adecuados a las distintas instancias de formación previstas en el plan de acción, asistencia pedagógica a los docentes, etc.

El curso para el ingreso, que insume aproximadamente un año y medio y contempla alrededor

de 13 materias y pasantías en tribunales, se califica con las notas de suficiente, bueno y excelente. La acumulación de faltas es motivo de eliminación del aspirante.

Además de los destinatarios que se han mencionado, oportunamente participan de las actividades del CEJU los Defensores de Oficio y los abogados particulares.

Respecto de la Carrera Judicial, puede decirse que no existe base normativa firme en la materia, pero sí pautas legales que apuntan hacia la efectiva concreción de aquella. La Acordada 7192/93 de la Suprema Corte de Justicia crea una Comisión Asesora para los ascensos y promociones de magistrados lo que implica una autolimitación de los poderes que ostenta la corporación dentro del sistema de cooptación vigente durante mucho tiempo.

La Comisión está integrada por cinco miembros: un ministro de la Suprema Corte de Justicia que

la preside; un ministro de los Tribunales de Apelaciones designado por la propia Corte; un delegado de las Asociaciones de Magistrados Judiciales; un delegado del Colegio de Abogados del Uruguay; y un delegado de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. El objetivo de dicha Comisión, cuyas conclusiones no son vinculantes para la Corte, consiste en confeccionar listas de 10 Magistrados que se consideren aptos dentro de cada categoría para acceder a un cargo de superior jerarquía dentro de la Judicatura. Uno de los criterios que esta Comisión tiene en cuenta para los ascensos es la asistencia de los postulantes a cursos de perfeccionamiento organizados por el CEJU.

De tal manera que, tanto los cursos de ingreso y de actualización que ofrece el CEJU, como la labor de la Comisión Asesora, pueden tomarse como señales positivas con respecto a una regulación cabal de la Carrera Judicial.

PARAGUAY

Juan Emilio Oviedo

Miembro del INECIP Paraguay.

Colaboraron el Dr. José María Cabral, Director Ejecutivo de la Escuela Judicial Paraguaya y la Dra. Fanny Sybille Abarzúa, Vice Directora Académica de la Escuela Judicial Paraguaya.

La Ley 1376/98 establece cual es la vinculación del sistema de capacitación de la Escuela Judicial con el sistema de selección de jueces. Los cursos realizados en la Escuela serán un elemento de valoración a favor de los postulantes a cargos o promociones en la Magistratura, el Ministerio Público o Defensa Pública.

La Escuela Judicial del Paraguay dicta un programa específico para la formación de jueces que consiste en un curso de capacitación -con examen de evaluación eliminatorio- con una carga horaria presencial de 412 horas.

Si bien la obtención de este grado no es excluyente para acceder a cargos de magistrados, sirve de manera relevante para sumar puntos ante el Consejo de la Magistratura, órgano encargado de llevar a cabo la selección de jueces.

Para el resto de los cargos -nombramientos y ascensos- la selección de cada uno de sus funcionarios la realiza independientemente la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia Electoral, etc. En este último caso, el ser graduado de la Escuela Judicial también tiene peso para acceder a dichos cargos.

El curso de capacitación para jueces consta de las siguientes asignaturas:

Primer Año o Período de Formación Generalista

Módulo Penal: Derecho Penal (parte general y especial) Derecho Procesal Penal y Criminológica Forense.

Módulo Civil: Lógica y Estructura de la Sentencia Judicial, Principios del Procedimiento Civil y Actualización: Leyes posteriores al Código Civil.

Módulo Constitucional: Rol de la Institución Judicial en una Sociedad Democrática.

Segundo Año o Período de Formación Especialización y Profundización

Módulo Penal: Introducción Teórica, Práctica del Proceso Penal en forma oral y pública.

Módulo Civil: Principio de Congruencia en la Redacción de la Sentencia Definitiva, Los Deberes y las Facultades del Magistrado. Normativas Constitucional y Legal.

En relación a los mecanismos para detectar necesidades de capacitación, existe una dependencia de la Corte Suprema de Justicia que se llama Centro Internacional de Estudios Judiciales (CIEJ), que también lleva a cabo actividades de capacitación dentro de la Institución (C.S.J.).

El Ministerio Público también cuenta con una Dirección de Capacitación, a tales efectos.

La Ley 1376/98 establece el Consejo Consultivo, órgano de consulta y asesoramiento del Consejo de la Magistratura, sobre el desenvolvimiento académico, docente y administrativo de la Escuela Judicial. Está integrado por un representante de la Fiscalía General del Estado, de la Defensoría General y de la Asociación de Magistrados del Paraguay y por tres prestigiosos juristas designados por el Consejo de la Magistratura. De esta forma, la representatividad garantiza dentro de los planes de estudios de la Escuela la cobertura de las falencias y necesidades de cada uno de los sectores.

Con la primera promoción de egresados de la Escuela Judicial en mayo del 2001, se tiene previsto realizar un seguimiento acerca de su desempeño en las funciones judiciales en relación con los magistrados que no han seguido los cursos que imparte esta institución.



Beatriz Carolina Abreu R.

Directora General de la Escuela Judicial de Venezuela.

En relación al reclutamiento, selección y capacitación de jueces, el Sistema Judicial en Venezuela se encuentra actualmente en período de reestructuración. Tal situación impide dar respuesta concreta a los planteamientos realizados en la encuesta.

Sin embargo, hasta tanto se elaboren y ejecuten los lineamientos a seguir, se están realizando actividades de extensión dirigidas al público en general.

Asimismo, la Escuela Judicial auspicia actividades para jueces y otros funcionarios (talleres de adopción internacional y adopción nacional, talleres vivenciales para Defensores Públicos, entre otros.).

Por otra parte, la relación existente entre la Escuela Judicial y los Colegios de Abogados y Universidades es de cortesía, por cuanto a través de

estas instituciones, la Escuela cuenta con espacios físicos en el interior del país para realizar actividades académicas.

Asimismo, en lo que se refiere a las universidades, la Escuela cuenta con profesores para dictar diversos cursos de actualización. Igualmente las actividades académicas están dirigidas a todos los funcionarios del Sistema Judicial, bien sean abogados litigantes, fiscales del Ministerio Público, defensores públicos, etc.

Por último, para determinar las necesidades de capacitación la Escuela elabora un instrumento que identifica como “Detección de Necesidades de Adiestramiento” (DNA), a partir del cual programa y desarrolla cursos y otras iniciativas.

English-Speaking Caribbean

Background

Generally, in the English-speaking Caribbean, there does not exist specific training to become a judge. Most judges have experience as practicing members of the private bar or in government agencies, for at least 10 years. Thus, when one refers to judicial education in the Caribbean region, it generally refers to continuing education. Recent developments in the Caribbean include the establishment of national judicial training centers in Jamaica and in Saint Lucia to serve the Organization of Eastern Caribbean States (OECS), as described in detail below. However, according to a recent study on reform efforts in the region, “for approximately the last ten years, judicial education in the Caribbean has taken the form of *ad hoc*, sporadic seminars and workshops on a variety of topics funded in many cases by USAID.”¹ Other training has been the result of the individual efforts by Chief Justices or Presidents of the Bar Associations. There theoretically exists a Regional Education Committee of the Council of Legal Education (CLE). However, the Committee has been inactive for several years because of a lack of funds and insufficient administrative support.

Although the Caribbean countries continue to look to the Commonwealth as sources of training for judges generally, this is not necessarily so in all cases. Over the years, there has been a growing feeling among Caribbean judges that various, non-traditional common law sources of training should

be considered. This is especially so in the area of constitutional law, where there is now a general recognition that the United States Constitution provides an excellent source of training, as do U.S. constitutional caselaw materials.

With regard to the identification of training needs, judges, magistrates and court personnel are sometimes asked to complete questionnaires. And, as a result of new legislation or other issue, a topic may be selected as requiring training by members of the judiciary. For example, in response to a 1997 survey by the Commonwealth Judicial Education Institute, based in Canada, Chief Justices in the Caribbean responded that judicial orientation and programs for lay judicial officers were among their primary training concerns.²

For training outside the region, the most well-known groups to have organized a number of courses in the U.S., in which Caribbean judges have participated, include the U.S. Federal Judicial College in Reno, Nevada and the National Center for State Courts in Williamsburg, Virginia. Both organizations have provided judicial training courses in the Caribbean and in the U.S. to Caribbean judges.

1 See *“Judicial Reform in the Caribbean”*, published by the Inter-American Development Bank, p.29 (October 1999). In Guyana two workshops supported by USAID funds were held in 1995 for High Court Judges and Magistrates; in 1996, the Guyana Judicial Improvement Project funded workshops on court reporting, alternative dispute resolution (ADR), court management, sentencing, delay reduction, and evidence; in 1997, the World Bank and the Japanese Government co-sponsored a workshop with members of the judiciary in Trinidad and Tobago to discuss needs of the justice system. Other programs in Jamaica and other Caribbean countries include dealing with drug enforcement issues.

2 *Id.*

JAMAICA

With respect to specific countries and how judges are trained, there is a Justice Training Institute (JTI) in Jamaica, which was established five years ago by legislation and which has the mandate to organize and conduct training courses for judges, magistrates, and court staff throughout Jamaica. A Senior Resident Magistrate is in charge of the conduct of the activities of the JTI.

OECS (Organization of Eastern Caribbean States) With respect to the six independent Organization of Eastern Caribbean States (Antigua & Barbuda, Dominica, Grenada, Saint Lucia, Saint Vincent and the Grenadines and Saint Kitts and Nevis), there is an established Justice Education Institute (JEI), which is located within the same premises as the OECS Supreme Court, in Saint Lucia. A High Court Judge oversees the conduct of the activities of the JEI.

Both the JTI and the JEI have very limited physical space to conduct their training courses, although the JTI in Jamaica is relatively better endowed with training facilities than the JEI in Saint Lucia. Both the above organizations have training budgets allocated by their respective governments, but these allocations do not truly allow the conduct of active and sustained training programs. They rely fundamentally on the contributions to training courses provided to them by external sources. As a result, their training agenda is to a large extent determined by the training priorities of these funding sources, with a heavy reliance on the utilization of training personnel remunerated by funders themselves.

The training organizations mentioned above do not have any direct contact with the selection of judges, which is really a function of the various Judicial and Legal Services Commissions in the

region comprised of judges, members of the relevant bar associations and civil servants. However, it is conceivable that the Judicial Services Commissions in selecting a judge for service would make reference to training courses that the prospective judge has participated in over time. This is the only connection that I can see between the training organizations and the actual selection of judges to serve.

The training institutes seek to work with the bar associations in making determinations of general training needs. As judges and magistrates in the region largely determine the training needs of their members, it follows that the input of the bars is of persuasive and not binding assistance to the institutes. Basically, the chief justices of the relevant court systems have final say in what areas the judges, magistrates and court staff are trained in the region.

There is a definite predisposition on the part of judges in the region to be trained by other judges. As a result, it is only on rare occasions that a lawyer, albeit highly respected, from the University of the West Indies (UWI), or other

important legal institution, would be asked to conduct a training course for judges. With respect to magistrates who are judges of lower stature in the Caribbean, this type of assistance from the UWI would be accepted in the case of a highly respected member of the law faculty.

As discussed above, the JTI has a legal mandate to train judges, magistrates and court personnel. With respect to the JEI, their mandate relates to the training of judges only. Magistrates are trained separately at the request usually of the Chief Magistrate in each jurisdiction, whose training plan would have been approved by the relevant Chief Justice.

With respect to follow-up, the JTI does have evaluation forms, which are filled up by the participants in their courses. However, the JTI does not have the relevant staff to monitor cases by judges who have been trained. Thus, they are not equipped to project future training needs or to adequately measure the impact of the various organizations and individuals who provide training courses to members of the judiciaries.

SURINAME

According to a forthcoming study on governance, there is presently a severe shortage of judges in Suriname³. The report points out that one of the main obstacles to attracting young jurists to the bench is the low salary, especially when compared to that of the private bar. This shortage, in turn, has an effect on training since members of the judiciary often serve as mentors and trainers to those studying to become judges. The caseload for judges is often so high that judges have little or no time to train new judges. Training programs for new judges also suffer from the too-small number of sitting judges. The judiciary has thus looked to judges in the Netherlands and the Netherlands Antilles to help with training.

In Suriname, judges must receive 4-5 years of judicial education following law school, although some may work as registrars while receiving their judicial training. Training for judges is overseen by a Committee for the Selection, Training and Supervision of the Judicature⁴, which has been functioning since 1994. According to the governance study, this committee not only oversees training for law school graduates, but encourages candidates who already have some experience as attorneys, registrars or notaries to apply for judgeships. The more experience a lawyer has, the less the required amount of training courses.⁵

3 See *“Governance in Suriname”*, published by the Inter-American Development Bank, Chapter 5 on the Justice Sector (2001).

4 The Committee comprises the Chair, who is the director of the training center and who reports to the Minister of Justice and Police, a judge, a prosecutor, the Deacon of the University, and an advisor who is a former Prosecutor General.

5 See *“Governance in Suriname”*, published by the Inter-American Development Bank, Chapter 5 on the Justice Sector (2001).

There is support among the Chief Justices, Ministers of Justice and Chief Magistrates of the Caribbean region for organized and continuous programs in judicial education. In December 1999, the Inter-American Development Bank and the Canadian International Development Agency financed a *Consultative Meeting on Judicial Reform* to discuss various issues, including judicial training. Participants included Chief Justices (Bahamas, OECS), Attorneys General (Barbados, St. Lucia, Antigua & Barbuda), and representatives of the region's bar associations and academic institutions in the English-speaking Caribbean. In considering the regional organizations best suited

to providing judicial education to serve to various jurisdictions' judiciaries, the following institutions were considered: the Council of Legal Education (reactivating the education committee); the Caribbean Law Institute; the University of the West Indies Law Faculty; and, the Legal Affairs Office of CARICOM. Consensus was achieved at the meeting to explore the possibility of reactivating the education committee of the CLE, given in part that the CLE's membership includes the highest legal and judicial authorities in the region. The Attorney General of Barbados and the Chief Justice of the OECS were appointed to carry the proposal to the CLE meeting in early 2000.
